

A LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID

PLAZA N° 62

N.I.G.

Tasación de costas **539/2024 - 0001 (Recurso de Apelación)**

O. Judicial Origen: Secc. Civil Tri. Inst. Madrid. Plaza n° 62

Autos de Procedimiento Ordinario 1233/2021

DOÑA YOLANDA LOPEZ MUÑOZ, procuradora de los tribunales, colegiada 'i' 'ii' ICPM, en nombre y representación del demandado en los presentes autos, **D. LUIS PÉREZ FERNÁNDEZ**, con la asistencia letrada de D. JOSÉ RAMÓN TARTÁS DÍEZ, comparezco y digo:

Que por la presente, y siguiendo las expresas instrucciones de mi representado, formulo demanda de **EJECUCIÓN DINERARIA de DECRETO 13/2026** de veintinueve de enero de dos mil veintiséis de la Audiencia Provincial de Madrid, de aprobación de la tasación de costas, contra D. JOSE LUIS ABALOS MECO, en reclamación de **6.138,98 euros**, más un 30% provisional para intereses y costas de la ejecución. Y ello sobre la base de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Firmeza del título ejecutivo.

El decreto de aprobación definitiva de tasación de costas de 29 de enero de 2026 fue notificado a ambas partes, demandante y demandada, mediante sus respectivas representaciones procesales, el mismo día 29 de enero de 2026. Por ello, devino firme en fecha 6 de febrero.

Por ello, esta parte ha esperado prudencialmente veinte días hábiles más, desde la firmeza del 6 de febrero, conforme al art. 548 de la LECivil. Este plazo de veinte días de pago voluntario finalizaba el 6 de marzo.

No obstante lo anterior, no se ha consignado la cantidad, ni se ha recibido propuesta de pago alguna por la parte obligada al pago de las costas.

Se acompaña, como documento 1, el título ejecutivo, decreto de 29 de enero de 2026.

SEGUNDO.- No habiendo abonado la demandada a esta parte ahora ejecutante el montante de la de las costas tasadas en el procedimiento declarativo, que ascienden a **6.138,98 Euros** de principal, nos vemos en la necesidad de proceder a esta demanda ejecutiva por dicha cantidad, más un 30% en concepto futuros intereses y costas que son 1.841,69, que ascienden a un **TOTAL DE 7.980,67 Euros**, sin perjuicio de la posterior liquidación de dichas cantidades.

TERCERO.- La cantidad reclamada es una deuda líquida, vencida y exigible.

CUARTO.- Esta parte no conoce bienes concretos de los ejecutados susceptibles de embargo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- **COMPETENCIA:** Es competente el Juzgado al que me dirijo, viene determinada por aplicación del Artículo 545.1 de la LEC.

II.- **CAPACIDAD:** Las partes están capacitadas para entablar la presente relación jurídico-procesal, conforme a los artículos 6 y siguientes de la LEC.

III.- **LEGITIMACIÓN:** La legitimación corresponde a mi poderdante activamente como acreedor y ejecutante, y los demandados están legitimados pasivamente como deudores y ejecutados, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 538, 517 y 571 y siguientes de la LEC.

IV.- REPRESENTACIÓN Y DEFENSA: La actora comparece ante el Juzgado representado de procurador y defendido por Letrado, conforme establece el Artículo 539 de la LEC en relación con los Artículos 21 y 33 de la LEC.

V.- PROCEDIMIENTO: El presente procedimiento ejecutivo debe tramitarse conforme establece el Título III de la LEC, artículos 538 y siguientes.

Se presenta la Demanda ejecutiva respetando las prescripciones del Artículo 548 de la LEC. El contenido de la demanda se ajusta a las normas establecidas por el Artículo 549 de la LEC.

VI.- FONDO DEL ASUNTO: Según establece el Artículo 572.1 de la LEC, para el despacho de ejecución se considerará líquida toda cantidad de dinero determinada, que se exprese en el título con letras, cifras o guarismos comprensibles. En caso de disconformidad entre distintas expresiones de cantidad, prevalecerá la que conste con letras. No será preciso, sin embargo, al efecto de despachar ejecución, que sea líquida la cantidad que el ejecutante solicite por los intereses que se pudieran devengar durante la ejecución y por las costas que ésta origine.

Igualmente se considera título ejecutivo a éstos efectos las cantidades determinables, es decir, aquellas que aún sin ser líquidas puedan ser determinadas en el momento de la ejecución.

El art. 554.1 Establece que las medidas de averiguación patrimonial se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado a tal efecto.

VII.- REQUERIMIENTO PREVIO DE PAGO: A tenor de lo preceptuado en el Artículo 580 de la LEC en el presente caso **NO procede el previo requerimiento de pago al deudor**, habida cuenta de que solicitamos la ejecución de un título judicial firme que obliga a la entrega de una deuda, habiendo transcurrido más de veinte días hábiles desde su firmeza.

VII.- COSTAS: El Artículo 539.2 de la LEC establece la imposición de las costas de la ejecución al demandado ejecutado.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentada esta demanda, se sirva admitirla y tenerme por personada y parte en la representación que ostento y por formulada demanda de EJECUCIÓN DE DECRETO dictado en fecha 29 de enero de 2026, contra D. JOSE LUIS ABALOS MECO y previos los trámites legales, se proceda a:

a) A tenerme como parte en la representación que ostento.

b) Despachar ejecución contra la deudora y ejecutada en cantidad suficiente para cubrir los **6.138,98 Euros** como principal y un 30% más para intereses y costas, es decir, un total de **7.980,67 Euros** (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS).

c) Que sin necesidad de requerimiento personal se proceda al embargo de los bienes que se encuentren de la ejecutada. Y se haga en cantidad suficiente para cubrir las cantidades aquí reclamadas.

d) Que los efectos del artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al amparo del art. 591, se interesan del Juzgado las siguientes medidas de localización de bienes de ambos ejecutados:

Se proceda a efectuar consulta a través del Punto Neutro Judicial a los fines de la ejecución, con traslado a esta parte de las mismas.

Se oficie a las entidades bancarias a fin de que informen sobre las cuentas existentes a nombre de la ejecutada, y sobre los saldos de las mismas y derechos susceptibles de embargo, **y se decrete el embargo telemático de dichas cantidades.**

e) Que una vez realizadas dichas diligencias, se proceda al pago a esta parte de las cantidades reclamadas.

OTROSÍ DIGO, Que el despacho de ejecución y el decreto de embargos **deben ser notificados directamente a la representación procesal de la parte ejecutada**, pues consta en autos. **SUPLICO DE NUEVO AL JUZGADO**, Tenga por hecha la anterior manifestación, realizando la notificación mediante la representación procesal de la parte ejecutada.

Y todo ello con expresa condena de costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Es Justicia que pido en Madrid a 7 de mayo de 2026

Firmado por

Fdo. Letrado

LOPEZ MUÑOZ
YOLANDA -

Fdo. Procurador

Firmado digitalmente
por LOPEZ MUÑOZ
YOLANDA -
Fecha: 2026.05.12
23:52:24 +02'00'